

## JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

## PROCESO No. 110014003066-2020-000804-00 EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 1 6 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LTDA. "COOPCREDIPENSIONADOS LTDA." contra ALEX AUGUSTO MEJIA ROLDAN, por las siguientes sumas de dinero:

## PAGARÉ No. 16125

- 1. **\$469.188,00 M/cte.**, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 31 de enero de 2021 al 31 de junio del 2021 contenidas en el título valor, base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. \$1'172.970,00 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de recaudo.
- 4. Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.

**Ordénase** a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte actera.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ (2)